

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO SUST. Nº.048-2021
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2020- 00071-00
DEMANDANTE	:	ALEJANDRO CANO LOPERA
DEMANDADOS	:	JOHAN CAMILO MARTINEZ ARICAPA ALEXANDER MEJIA CASTRO

En atención a la constancia que antecede y a la manifestación realizada por el señor JOHAN CAMILO MARTINEZ ARICAPA, quien funge en el presente proceso como demandado, allega mensaje de datos¹ en el cual manifiesta haber recibido las comunicaciones remitidas por el demandante con respecto a la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en su contra en proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. Teniendo en cuenta lo anterior; este juzgador advierte que se surten los lineamientos descritos en el artículo 301 del Código General del Proceso, en cuanto a la notificación por conducta concluyente; artículo que refiere;

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se

¹ Obrante a orden 10 del cuaderno principal del expediente electrónico

haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.”

En consecuencia, se entiende que el señor JHON CAMILO MARTINEZ ARICAPA, es notificado por conducta concluyente a partir del día 01 de marzo de 2021; fecha desde la cual se dará aplicación al artículo 91 del mencionado estatuto procesal; el cual reza:

“... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común. (Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 034**

Fecha: **Marzo 09 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74a5ba83b5183ccda12c87cad6ea252ccdfc29a6fbc000092752e10b5948b7a

Documento generado en 08/03/2021 01:31:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>